



Ciclo de Actualidad Tributaria

Dres. Horacio Ziccardi y Hugo Kaplan

Expositor: CP Ricardo M. Chicolino

20 de Agosto de 2026

Resolución CA N.º 36/2025: Puente Hnos. SA c/ Provincia de Buenos Aires

Criterios de atribución de ingresos
para Agentes de Bolsa (ALyC) en la
economía digital.

Expediente CM N° 1803/2024 — Fallo: 10 de diciembre de 2025



Puente Hnos. SA

Agente de Liquidación y
Compensación (**ALyC**).

Registrado ante la CNV.

Opera en mercados
físicos (BYMA, MAE,
Rofex, MAV).



Ajuste Fiscal (ARBA)

Período fiscalizado: 2019.

Disposición Delegada
SEATYS N° 8022/2024.

Conflicto por incorrecta
determinación del
coeficiente de ingresos
brutos (Art. 2 del CM).

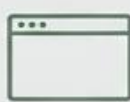


El Veredicto

La Comisión Arbitral
confirma el ajuste.

Atribución de ingresos
bursátiles digitales al
domicilio del cliente
(adquirente), **fallando a
favor de ARBA.**

El Nexo Digital



Canales de captación de órdenes declarados: Teléfono, e-mail, sitio web, App móvil, y cartas firmadas.

Sede Central

Única oficina comercial y Sede Social (CABA).

Destinos Físicos de Inversión

BYMA y MAE
(CABA)

Rofex y MAV
(Provincia de Santa Fe)

Puente sostiene que su actividad primaria y secundaria ocurren físicamente en los nodos comerciales y bursátiles, no en el entorno digital.

La Postura del Contribuyente: El Epicentro Físico

Puente Hnos. SA defiende que los ingresos provienen del lugar donde radican los mercados bursátiles y donde se presta físicamente el servicio administrativo.

Atribución Geográfica

Ingresos asignados a CABA (oficina/BYMA/MAE) y Santa Fe (Rofex/MAV).

Naturaleza del Servicio

Comercializa servicios de intermediación, no bienes. El trabajo real ocurre de manera centralizada en su única oficina.

Rechazo a la Presunción

Niega que exista respaldo fáctico o legal para suponer que sus operaciones se efectúan enteramente por medios electrónicos para asignar al domicilio del cliente.

La Postura del Fisco: El Destino Digital

ARBA sostiene que el ingreso proviene directamente del domicilio del cliente (comitente), donde el servicio se percibe y materializa.



Captación Electrónica

Las órdenes se formalizan mediante canales a distancia (App móvil, Web, Teléfono), declarados por la propia empresa.

Realidad Económica

La actividad se lleva a cabo interactuando a través de dispositivos. Desde allí el cliente evalúa la información y decide la inversión.

El Verdadero Servicio

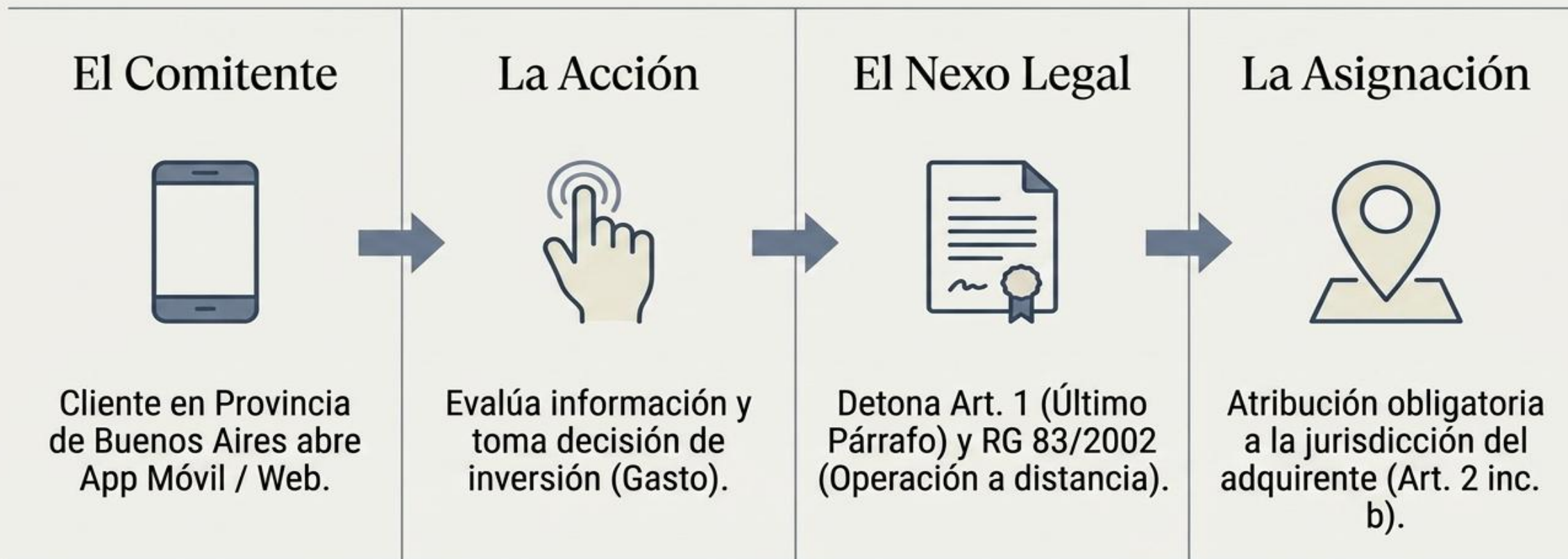
El ALyC realiza inversiones por cuenta de terceros, pero el servicio efectivo de asesoramiento tiene como destinatario al cliente en su propia jurisdicción.

Comparativa de Posturas: El Conflicto Normativo

Dimensiones del Conflicto	Puente Hnos. SA	ARBA (Fisco)
Epicentro del Negocio	La Oficina Comercial y los Mercados de Valores (Físico).	El Dispositivo del Cliente y la App (Digital).
Interpretación del Servicio	Intermediación administrativa ejecutada centralizadamente.	Asesoramiento al inversor y agilización tecnológica a distancia.
Asignación CM	Art. 2 (Régimen General) - Lugar de la prestación física del trabajo.	Art. 1 (Último párrafo) + RG 83/2002 - Domicilio del adquirente del servicio.

Art. 1° (Último Párrafo) - Convenio Multilateral	Operaciones formalizadas por correspondencia, telégrafo, teletipo, teléfono, etcétera vinculan la actividad a múltiples jurisdicciones, sin importar el medio utilizado.
Art. 2°, Inciso b) - Convenio Multilateral	Los ingresos provenientes de las operaciones del art. 1° último párrafo deberán ser atribuidos a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios.
Resolución General CA N° 83/2002	Equipara expresamente las transacciones efectuadas por medios electrónicos (Internet o sistemas similares) al último párrafo del artículo 1° del CM.

El Mecanismo Legal de Asignación: Convenio Multilateral



El gasto se considera efectuado en el momento en el que formulan su pedido o toman la decisión de solicitar el servicio (RG 83/02).

El Factor CNV y la Nueva Realidad Económica

“El avance de la tecnología digital impulsado por la Comisión Nacional de Valores (CNV) ha obligado a las entidades a desarrollar soluciones tecnológicas. La implementación de sistemas propios o de terceros (plataformas web, Apps) ha simplificado y agilizado los esquemas tradicionales de inversión.”

Esta modernización desdibuja la relevancia de la oficina central. Al ofrecer servicios ágiles y sencillos de forma remota, la realidad económica demuestra que la actividad se proyecta y materializa fuera de CABA, **interactuando** en las jurisdicciones de la franja ampliada de clientes.



RESOLUCIÓN CA N.º 36/2025 (10/12/2025)

La Comisión Arbitral confirma el ajuste fiscal a favor de ARBA.

No hacer lugar a la acción interpuesta por Puente Hnos. SA contra la Disposición Delegada SEATYS N° 8022/2024.

La controversia sobre los ingresos provenientes de operaciones de intermediación se resuelve aplicando el criterio del fisco bonaerense.

Este decisorio obliga a la reasignación del coeficiente unificado expuesto en las declaraciones juradas del período 2019.

Fundamentos del Rechazo

1

La Confesión Tecnológica

Está fáctica y administrativamente acreditado que las operaciones operaron a distancia. Las propias declaraciones iniciales de la firma (uso de teléfono, web, email) configuraron la prueba en su contra.

2

Vigencia de la RG 83/2002

Al periodo fiscalizado (2019), la RG 83/2002 obligaba indubitablemente a encuadrar internet y sistemas similares dentro del art. 1º último párrafo del Convenio Multilateral.

3

La Naturaleza del Servicio

El asesoramiento bursátil se considera efectivamente prestado en cada uno de los domicilios de los clientes que abonan la comisión, pues son ellos los prestatarios finales del servicio.

Rechazo a la Citación de CABA

Contexto: **Puente** solicitó citar a **CABA** para que conteste en el proceso.

Fallo: Improcedente. Según los arts. 22 y 25 del Reglamento Procesal (R. CA 36/2022), no corresponde dicha citación en esta instancia.

Rechazo al Protocolo Adicional

Contexto: **Puente** solicitó la aplicación del Protocolo Adicional del CM para evitar multas/intereses por conflicto interpretativo.

Fallo: **Denegado**. No cumplimentó la RG N° 3/2007. Debe existir una inducción a error por un juez administrativo anterior al proceso determinativo, lo cual no ocurrió.

“El lugar de la oficina física pierde relevancia jurisdiccional frente al sillón donde el cliente abre la aplicación.”

El Cambio de Paradigma

Si bien un ALyC ejecuta la orden en un mercado formal (BYMA/MAE) usando servidores centrales, la doctrina impositiva moderna divide la mecánica del servicio.

El Prestatario es el Destino

El servicio que remunera la comisión es el asesoramiento e intermediación hacia el comitente. Por lo tanto, el servicio efectivamente prestado radica donde se encuentra el cliente, que es de donde provienen económicamente los ingresos.

Takeaways para la Práctica Profesional



ALyCs y Ecosistema Fintech

La simple provisión de plataformas Web y Apps de inversión sitúa la prestación del servicio fiscalmente en el domicilio del usuario, detonando múltiples jurisdicciones.



Cuidado con la Carga Probatoria

Detallar en la web corporativa o en actas que se operan órdenes por web/teléfono habilita automáticamente el ajuste del Fisco bajo la RG 83/2002. La realidad fáctica digital es irrefutable.



Estrategia del Protocolo Adicional

Una mera divergencia interpretativa sobre el Convenio no habilita el Protocolo. Se requiere demostrar una inducción a error formal (RG 3/2007) previa a la determinación tributaria.

Autonomía Municipal y la Base Imponible de la TISH

Claves de la Resolución CP N.º 6/2026
(Dorinka SRL c/ Municipalidad de Avellaneda)

El Caso en 1 Minuto: Dorinka SRL vs. Avellaneda



El Conflicto

Ajuste fiscal de la Municipalidad de Avellaneda a la firma Dorinka SRL por el cálculo de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene (TISH).



La Controversia

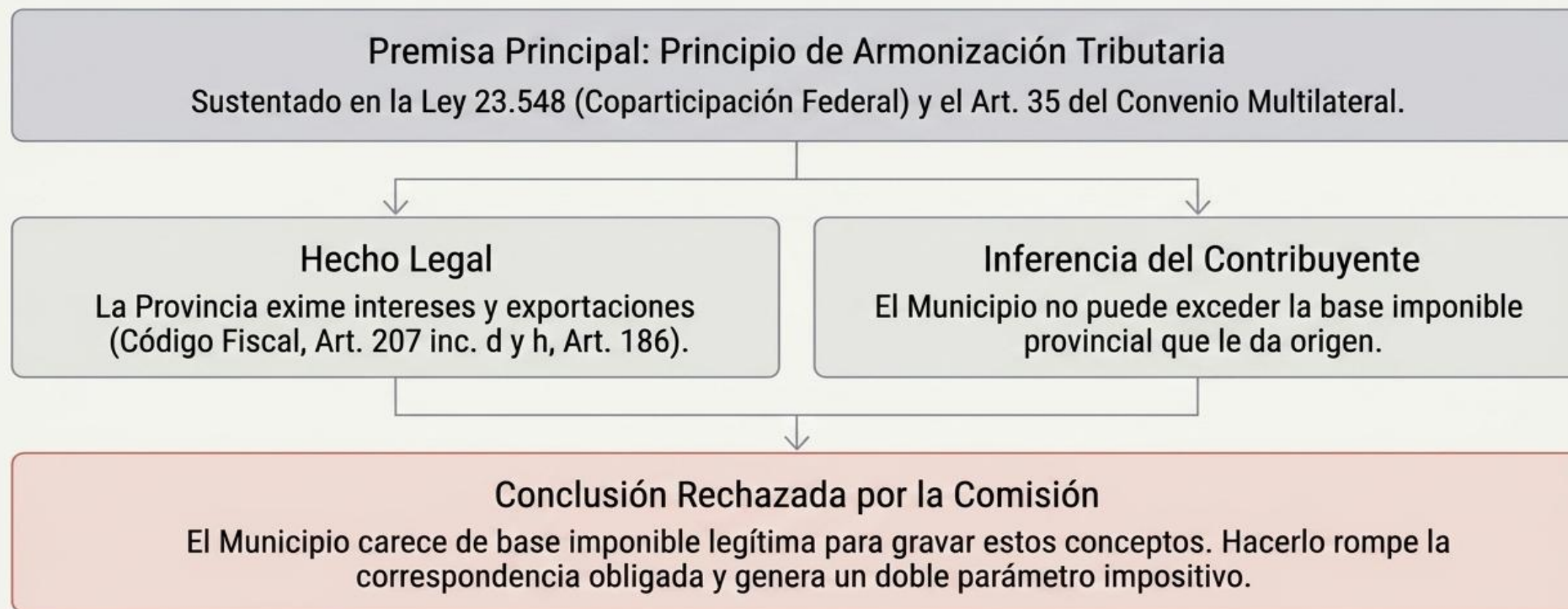
¿Puede un municipio gravar conceptos (exportaciones, plazos fijos, venta de libros) que la Provincia de Buenos Aires exime expresamente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (ISIB)?



La Resolución

Confirmación a favor del Fisco. La Comisión Plenaria ratifica la autonomía municipal para definir su propia base imponible mediante Ordenanza Fiscal, independientemente de las exenciones del Código Fiscal provincial.

El Argumento del Contribuyente (Dorinka SRL)



La Defensa del Fisco (Municipalidad de Avellaneda)

Defensa de Forma (Procedimiento)

Postura:

Desconoce la competencia de la Comisión Arbitral para dirimir sobre actos administrativos de carácter puramente municipal.

Defensa de Fondo (El Límite del CM)

Postura:

El Convenio Multilateral y sus declaraciones (CM03 SIFERE) solo determinan coeficientes para la atribución de ingresos.

Límite de Injerencia:

El CM no entra a considerar la conformación de la base imponible de cada jurisdicción.

Autonomía:

La política tributaria y las exenciones locales son de competencia legislativa exclusiva municipal.

Cuestión Previa: La Competencia de la Comisión Arbitral

VEREDICTO: La Comisión Plenaria ratifica su competencia para entender en el caso.

Fundamentos Legales

- Constitución Nacional (Arts. 121 y 123 - Potestades originarias).
- Ley N° 23.548 (Coparticipación Federal): Obliga a las provincias a aplicar el CM y armonizar tributos con sus municipios.

Precedentes Citados

- Resolución CA 20/2001 (TIA SA c/ Mun. de Posadas).
- Resolución CP 33/2012 (Materia Hermanos SA c/ Mun. de Avellaneda).
- Resolución CA 56/2017 (Rio de las Vueltas SRL c/ Mun. de Quilmes).

El Núcleo del Fallo: Distribución vs. Conformación

La interpretación técnica y definitiva del **Artículo 35** del Convenio Multilateral.

El Ámbito de la Distribución (Art. 35 CM)

Función:

Distribuye los ingresos brutos totales atribuibles a la jurisdicción.

Objetivo:

Determinar “únicamente la parte de ingresos brutos atribuibles” a los fiscos adheridos para evitar doble imposición.

El Ámbito de la Conformación (Autonomía Local)

Función:

Define qué parte de esos ingresos distribuidos está gravada, exenta o excluida.

Jurisdicción:

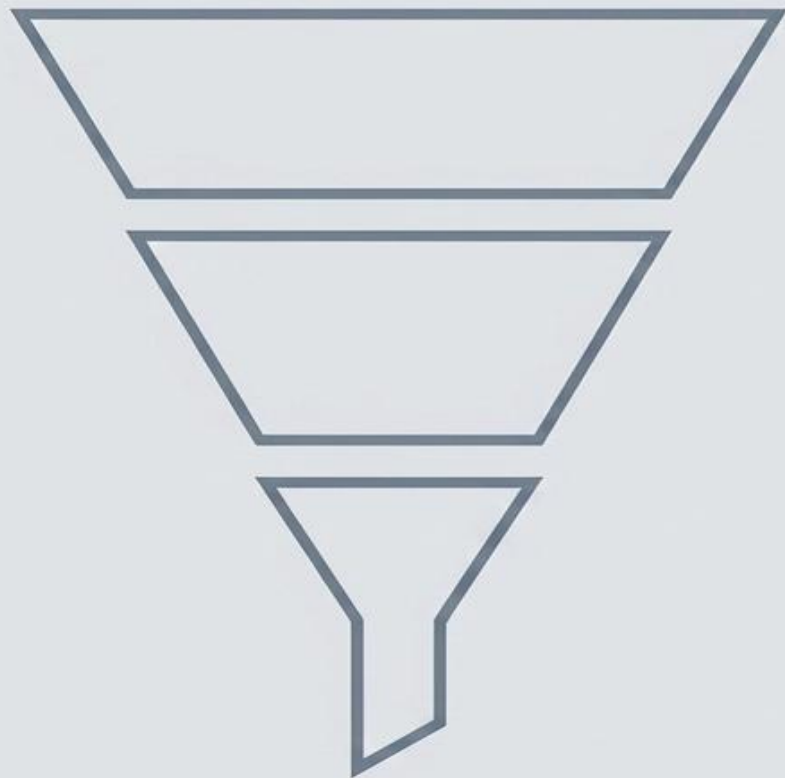
Es de incumbencia EXCLUSIVA de la política tributaria municipal (mediante su Ordenanza Fiscal). El CM no dicta exenciones.

Matriz de Potestad Tributaria (Provincia vs. Municipio)

Etapa de Liquidación	Provincia de Buenos Aires (ISIB)	Municipio de Avellaneda (TISH)
Hecho Imponible: Actividad comercial generadora de ingresos	Gravado ✓	Gravado ✓
Ingresos Atribuibles (CM): Parte de la masa total distribuida	Aplica	Aplica (Base del Art. 35)
Tratamiento de Exenciones: Intereses y Plazos Fijos	Exento (Art. 207 Código Fiscal)	No Exento (Salvo mención expresa en Ordenanza)

EL CRITERIO CLAVE: La exclusión de un concepto en la base imponible provincial no le quita su carácter genérico de 'ingreso'. Si el municipio no lo exime expresamente, integra la base de la TISH.

El Tratamiento Específico de las Exportaciones



Paso 1: Cálculo del Coeficiente Interjurisdiccional (Art. 2 CM)

Exportaciones EXCLUIDAS (Norma: RG 2/2018, Art. 1). No se consideran ni los ingresos ni los gastos para armar el coeficiente.

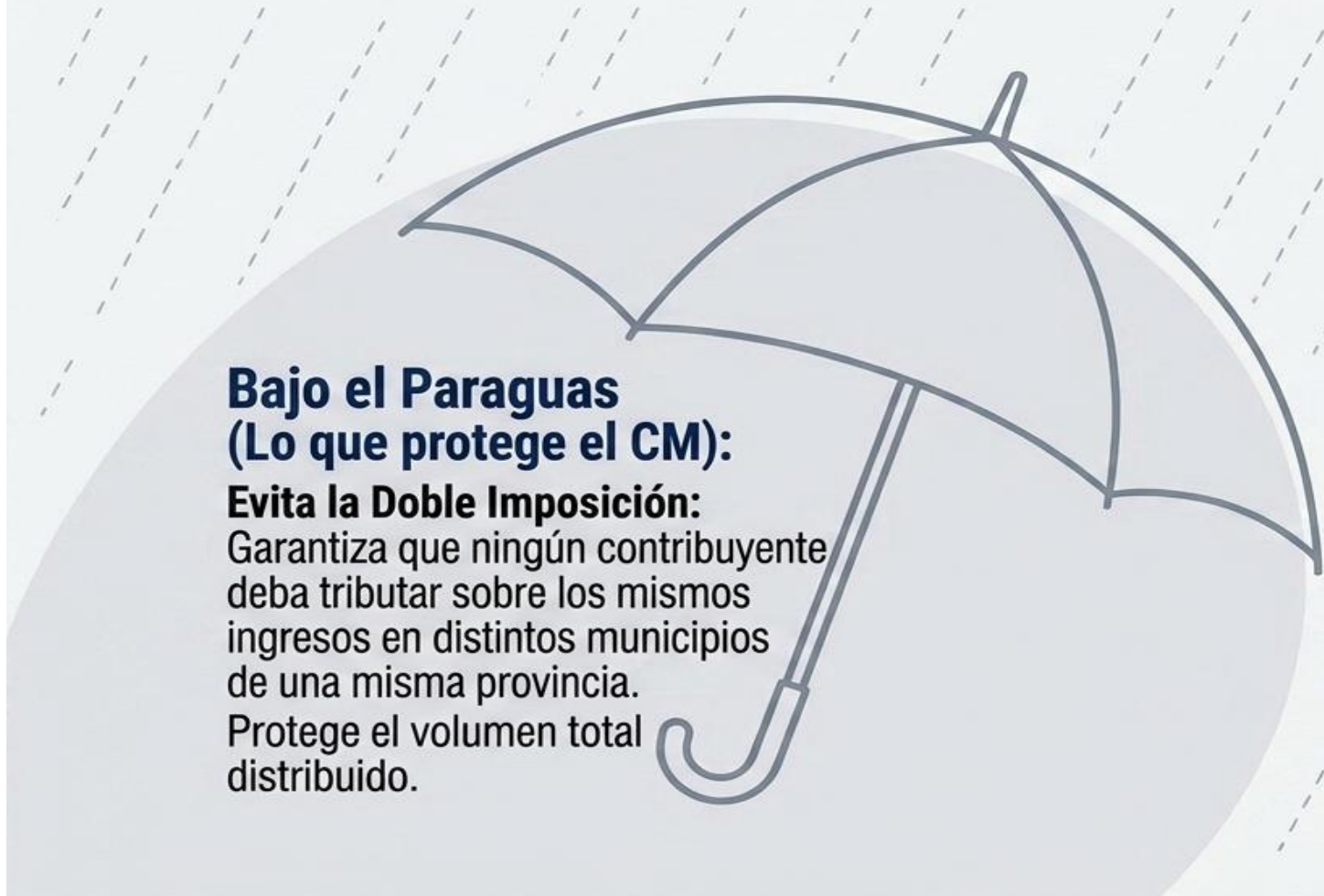
Paso 2: Masa de Ingresos Totales Atribuibles

Los ingresos por exportación SÍ forman parte integrante de los ingresos brutos totales del contribuyente que ingresan a la jurisdicción (Art. 1 CM: "proceso único, económicamente inseparable").

Paso 3: Imposición Municipal Efectiva

La gravabilidad final de esos ingresos exportados depende estrictamente del Art. 184 (o similar) de la Ordenanza Fiscal de Avellaneda. Si el contribuyente afirma estar exento, debe dirimirlo localmente, no ante la Comisión Arbitral.

El Verdadero Límite del Artículo 35



Bajo el Paraguas (Lo que protege el CM):

Evita la Doble Imposición:

Garantiza que ningún contribuyente deba tributar sobre los mismos ingresos en distintos municipios de una misma provincia.
Protege el volumen total distribuido.

Fuera del Paraguas (Lo que NO protege el CM):

No unifica políticas tributarias:

No obliga a los municipios a replicar las exenciones del Código Fiscal Provincial en sus Ordenanzas locales.

Gravar un ingreso que la Provincia exime no viola el límite del Art. 35, siempre y cuando solo tribute en un único municipio.

Conclusiones y Takeaways para Especialistas

- 1 Autonomía sobre Armonización: La exención provincial (ISIB) no actúa como un escudo escudo automático contra las tasas municipales (TISH). La potestad municipal para gravar un concepto se presume válida salvo exención expresa en la Ordenanza Fiscal.
- 2 El Peligro del Techo Automático: Utilizar la declaración CM03/SIFERE provincial como tope automático e indiscutible de la base imponible de la TISH es un error técnico si existen divergencias normativas en las exenciones locales.
- 3 Litigiosidad y Defensa: La defensa frente a ajustes municipales por ingresos específicos (ej. exportaciones) debe basarse en el análisis fino y procedimental de la Ordenanza Fiscal específica del municipio (ej. Art. 184 Avellaneda), no en extrapolaciones del Código Fiscal Provincial ante la Comisión Arbitral.



Firma: Manuel Esteban Balestretti, Presidente, Comisión Plenaria

Análisis de Jurisprudencia: Caso British American Tobacco

La disputa por la atribución territorial de
ingresos financieros y el límite de la radicación
bancaria.

Expediente: CM N° 1796/2024
Resolución: CP N.° 7/2026
Fecha de Emisión: 11 de junio de 2026

Ficha Técnica del Expediente

Las Partes

- **Fisco Apelante:** Provincia de Buenos Aires (ARBA)
- **Contribuyente:** British American Tobacco Argentina SAIC y F (BATA)
- **Actividad Principal:** Elaboración y
- **Actividad Principal:** Elaboración y comercialización mayorista de productos de tabaco.

La Materia Controvertida

- **Tipo de Ingreso:** Intereses generados por la constitución de plazos fijos.
- **Situación Fáctica:** Excedentes de liquidez colocados en sucursales bancarias ubicadas físicamente en CABA y PBA.

El Historial Procesal

- **Instancia Previa:** Resolución CA N° 17/2025 (Favorable a BATA).
- **Instancia Actual:** Apelación de ARBA ante la Comisión Plenaria.

La Fricción Legal

¿Debe el ingreso financiero atribuirse por el lugar de la sucursal bancaria (criterio formal) o mediante un parámetro proporcional basado en la actividad principal (realidad económica)?

La Fricción Central: Dos Modelos de Atribución

El Modelo de BATA / CA

Concepto: Asignación Focalizada (Territorialidad Física)

Métrica: 100% atribuido exclusivamente a CABA y PBA (jurisdicciones de radicación de las cuentas bancarias).

Justificación: El ingreso se genera donde se ponen a disposición los fondos.



El Modelo de ARBA

Concepto: Asignación Proporcional (Realidad Económica)

Métrica: 43,34% atribuido a PBA (basado en el coeficiente de ingresos de ventas mayoristas - Formulario CM05).

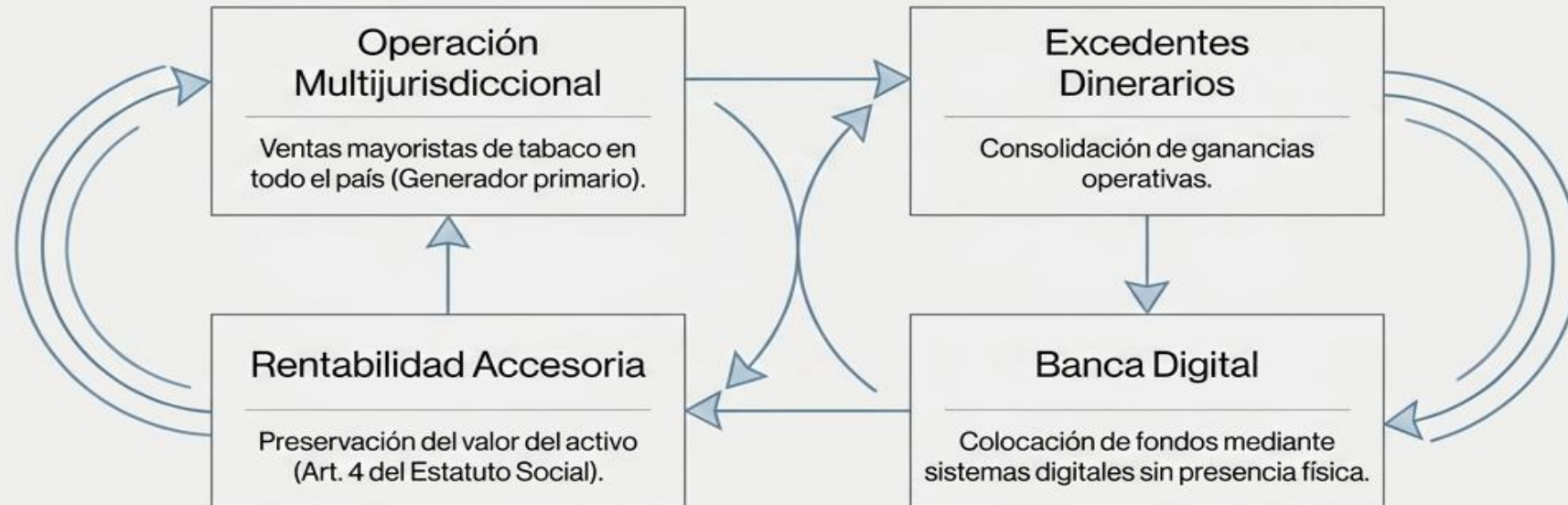
Justificación: El ingreso deriva de la capacidad económica construida por la actividad en múltiples jurisdicciones.

La Tesis del Contribuyente: Autonomía de la Inversión



- **Criterio General (RG CA 14/2017):** El lugar de celebración de la operación es la cuenta bancaria radicada.
- **Naturaleza Autónoma:** Los intereses provienen de prestar dinero, una actividad distinta e independiente a la venta de tabaco.
- **Límite de la Realidad Económica:** Es un principio subsidiario; no aplica si el lugar de generación (banco) es conocido con certeza.

La Tesis de ARBA: El Circuito Operativo Integral



“...omitir ponderar la contribución efectiva de las distintas jurisdicciones en la conformación de los excedentes dinerarios conduce a una asignación distorsionada de la base imponible.”

Matriz de Argumentos: El Debate Jurídico

Dimensión	Tesis BATA / CA	Tesis ARBA
Naturaleza del Ingreso	Actividad autónoma (prestar dinero a cambio de un interés).	Actividad accesoria/instrumental para preservar el valor de activos operativos.
Origen de los Fondos	Irrelevante; se grava la operación financiera en sí.	Fundamental; los fondos son capacidad económica construida interjurisdiccionalmente.
Banca Digital y Nexo	La noción de presencia digital existe (RG 5/2021), pero la sucursal receptora define la competencia territorial.	Las operaciones digitales no requieren presencia física, desvirtuando la radicación como único nexo.
Criterio de Asignación	RG CA 14/2017 (lugar de conocimiento efectivo/cuenta).	Art. 2 y Art. 27 del Convenio Multilateral (parámetro razonable de ingresos/ventas).

Análisis de Antecedentes Citados (Jurisprudencia)

Res. CA N° 11/2025 (Servicio Electrónico de Pago SA)

Veredicto de Analogía

- **Hechos:** Ingresos por 'provisión de billetes de baja denominación'. Distribuidos proporcionalmente por ARBA al ser consecuencia directa de la operatoria principal.
- **Lectura ARBA:** Parámetro válido ante imposibilidad de determinar origen exacto.
- **Refutación BATA:** Inaplicable; actividad totalmente distinta a un plazo fijo.

Res. CA N° 11/2024 (Irsa Propiedades Comerciales SA)

Veredicto de Analogía

- **Hechos:** Ingresos derivados de operaciones de dólar futuro.
- **Lectura ARBA:** Avala el uso de parámetros razonables de distribución.
- **Refutación BATA:** Inaplicable; en ese caso el contribuyente no había asignado ingresos a ninguna jurisdicción (omisión), a diferencia de BATA que sí lo hizo.

El Voto Decisivo: Resolución CP N.º 7/2026

Corresponde atribuir los ingresos provenientes de intereses de plazo fijo en la misma proporción de los restantes ingresos derivados de las actividades ejercidas por British American Tobacco... Cabe revocar la resolución apelada [CA N.º 17/2025].

- El parámetro de radicación formal de la cuenta bancaria no exterioriza por sí solo la verdadera fuente generadora.
- La capacidad económica se construye a partir de la actividad en múltiples jurisdicciones.
- Concentrar el ingreso en una sola jurisdicción por razones administrativas es 'artificial'.

Canal
comarb

La Doctrina Plenaria: El Nexo Económico Interjurisdiccional



Los rendimientos financieros accesorios derivados de excedentes de liquidez son inseparables del circuito operativo integral que los generó.



El Detalle Clave del Fallo

- **La Pretensión Original de ARBA:** Pedía distribuir usando el coeficiente de la actividad principal (ventas mayoristas).
- **La Decisión Final de la CP:** Ordena distribuir utilizando el coeficiente de ingresos de toda la actividad de la firma y no solo de la principal, sentando un precedente más amplio e integrador.

Síntesis e Impacto Profesional

Repercusión Directa (El Ajuste)	Tax Planning & Compliance	La Regla de Oro (C.M.)
• Modificación obligada de los coeficientes unificados en las Declaraciones Juradas de los períodos auditados por PBA. • La provincia de Buenos Aires debe ajustar su pretensión original al coeficiente total (no solo mayorista).	• Alerta: La mera apertura de cuentas bancarias en jurisdicciones específicas (ej. CABA/PBA) ya no sirve como blindaje tributario para concentrar ingresos por plazos fijos. • Los sistemas digitales desdibujan el nexo físico territorial a los ojos de la Comisión Plenaria.	• El principio de Realidad Económica (Art. 27) prevalece sobre las asignaciones formales cuando se trata de rentas financieras accesorias sostenidas por liquidez operativa interjurisdiccional.

Resolución CP N.º 8/2026

Caso AMX Argentina SA c/ Municipalidad de La Matanza.
Límites de competencia, distribución intermunicipal y
exenciones en el Convenio Multilateral.

Ficha Técnica del Litigio

Expediente & Fechas

Expte. CM N° 1808/2024

Fecha de Resolución: 11 de junio de 2026

Recurso interpuesto contra: Resolución CA N° 27/2025

Las Partes

Contribuyente: AMX Argentina SA
(Telecomunicaciones y operaciones en múltiples jurisdicciones).

Fisco Local: Municipalidad de La Matanza
(Provincia de Buenos Aires).

Normativa Central en Disputa

Artículo 35 del Convenio Multilateral (Párrafos 1, 2 y 3).

Ley Provincial N° 14.393 (Modificatoria Ley Orgánica de Municipalidades).

Código Fiscal PBA (Art. 207 inc. h) vs. Ordenanza Fiscal Municipal (Art. 142).

El Núcleo del Conflicto

Tributos: Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene (TISH) e Impuesto sobre los Ingresos Brutos (ISIB).

Disputa: Atribución de base imponible sin local habilitado y potestad jurisdiccional sobre exenciones financieras.



Agravio I: La Pugna por el Artículo 35

¿Puede un municipio con 'local habilitado' absorber la base imponible generada en municipios donde el contribuyente opera sin local físico?

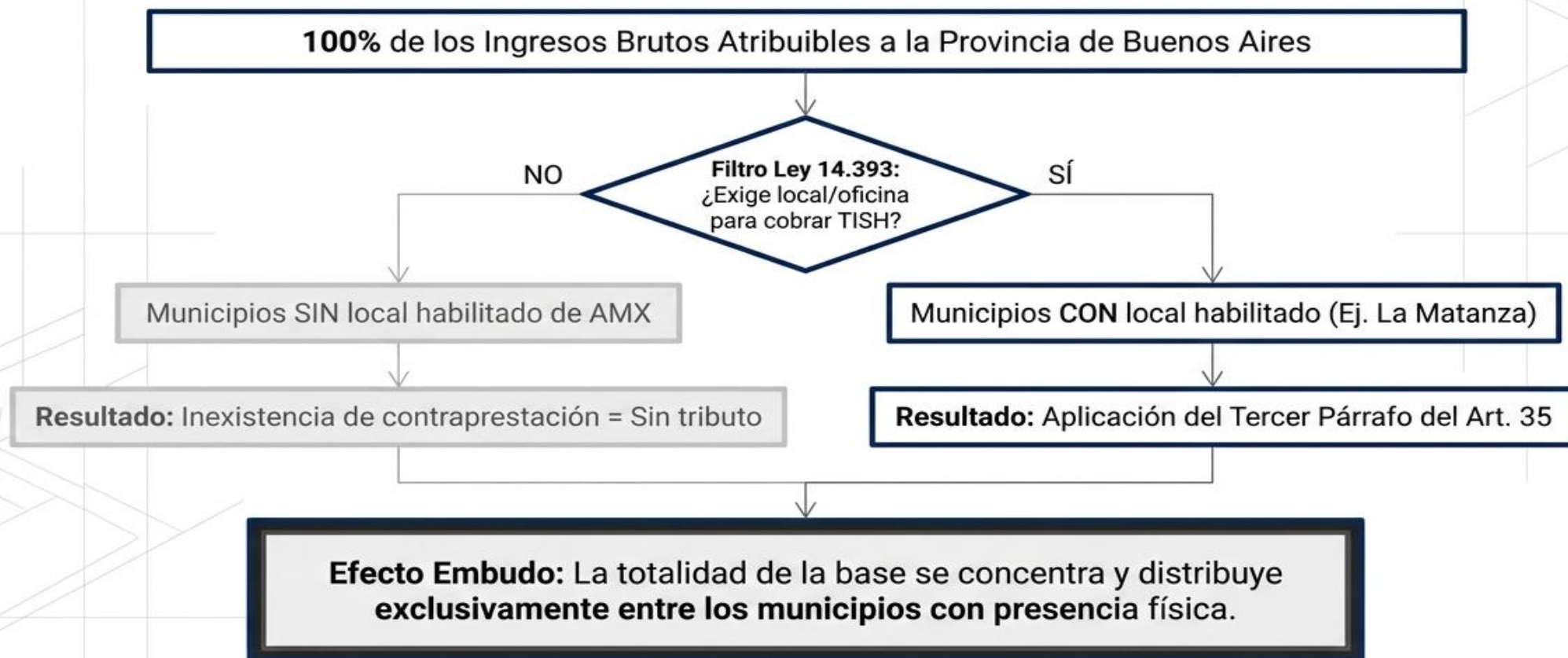


Agravio II: La Frontera de las Exenciones

¿Debe un municipio replicar las exenciones financieras (plazos fijos) dictadas por la provincia, o tiene autonomía para gravarlas en su TISH?

Pregunta Fundamental: ¿Hasta dónde llega la competencia de la Comisión Plenaria para intervenir en el derecho público local?

El Embudo de la Ley 14.393 (PBA) y su Impacto en el Art. 35



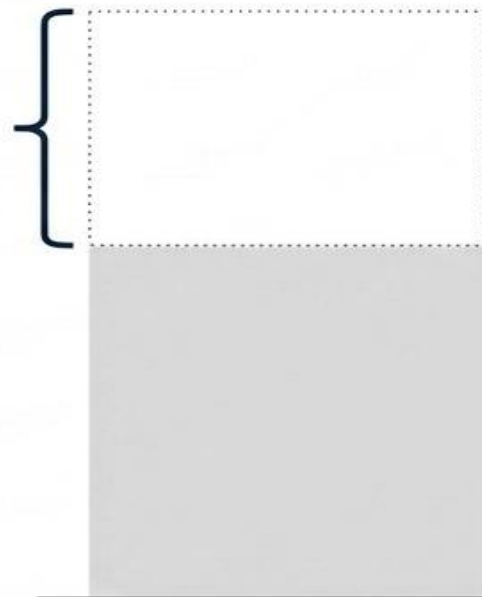
Agravio I: Matriz de Argumentos sobre Distribución (Art. 35)

AMX Argentina SA (Contribuyente)	Municipalidad de La Matanza (Fisco)	Comisión Plenaria (Ratio Decidendi)
Postura: Apropiación abusiva e inconstitucional. Aplicar el 3er párrafo permite a un solo municipio apropiarse del 100% de la base provincial. Exige la aplicación del régimen general (Párrafos 1 y 2). Un municipio no puede gravar actividades desarrolladas en territorios donde no presta servicios.	Postura: Aplicación estricta de la ley. La Ley 14.393 zanja la controversia. Si no hay local, no hay servicio, y por ende no hay tasa. El Art. 35 (3er párrafo) obliga a usar la única metodología legalmente admisible: recalcular coeficientes solo entre municipios con local habilitado.	Postura: Control estrictamente atributivo. La CP no juzga la validez constitucional ni la correspondencia tasa-servicio (Derecho Local). Su único rol es verificar que la distribución no supere el tope matemático del 100%. AMX no probó que el recálculo supere este límite intermunicipal.

El Desacople de las Exenciones: Intereses por Plazos Fijos

Provincia de Buenos Aires (ISIB)

Exención Art. 207 inc. h)
CF: Plazos Fijos exentos sin restricciones.



Municipalidad de La Matanza (TISH)

Gravado. Art. 142
Ordenanza Fiscal:
Exención denegada por integrar el patrimonio de persona jurídica.



El Planteo de AMX: El municipio no puede apartarse de la potestad tributaria originaria (Provincia) ni gravar ingresos exentos.

La Defensa del Fisco: El municipio posee autonomía para fijar condiciones de exclusión y deducción en su propia tasa local.

Agravio II: Matriz de Argumentos sobre Base Imponible

AMX Argentina SA (Contribuyente)	Municipalidad de La Matanza (Fisco)	Comisión Plenaria (Ratio Decidendi)
Postura: Límite por inmunidad y subordinación. La base provincial opera como límite absoluto a la municipal. La municipalidad conculca la doctrina de la inmunidad al gravar conceptos que el ISIB provincial decidió eximir expresamente.	Postura: Autonomía municipal en el diseño del tributo. No hay cuestión de aplicación del Convenio Multilateral. El contribuyente intenta usar el CM para atacar el diseño del Art. 142 de la Ordenanza Fiscal local, que restringe la exención.	Postura: Incompetencia sobre la base imponible. El CM distribuye el 100% de los ingresos para evitar múltiple imposición, pero no regula ni define qué integra la base imponible. Determinar las exenciones es una atribución de política fiscal local, ajena a la Comisión.

El Cuadrante de Competencias de los OCM

Síntesis de la Doctrina Plenaria (Resolución 8/2026)

ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONVENIO MULTILATERAL

Conceptos: Control estrictamente atributivo y delimitador.

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Distribuir los ingresos del contribuyente.- Verificar la correcta aplicación matemática del Art. 35. | <ul style="list-style-type: none">- Garantizar el tope máximo (100% de la base provincial) para evitar la múltiple imposición. |
|---|--|

FUERA DE COMPETENCIA (DERECHO PÚBLICO LOCAL)

Conceptos: Legalidad, razonabilidad y constitucionalidad.

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Determinar la efectiva prestación del servicio municipal.- Definir el alcance del hecho imponible. | <ul style="list-style-type: none">- Conformar la base imponible.- Otorgar o revisar exenciones y beneficios fiscales. |
|---|--|

La Doctrina de los Límites: Conclusiones para la Práctica Profesional

- 1. El CM es una herramienta matemática, no un tribunal constitucional.**
El Convenio opera exclusivamente como un mecanismo para evitar que la suma de pretensiones municipales supere el 100%. No habilita la revisión del diseño intrínseco del gravamen.
- 2. La concentración de base (Art. 35, 3er párrafo) es legal si deriva de norma provincial.**
Ante legislaciones como la Ley 14.393 (que exigen local físico), es legítimo que los municipios con presencia física absorban la totalidad de la base provincial atribuible.
- 3. Las exenciones locales son impermeables al Convenio Multilateral.**
La Comisión no obligará a un municipio a espejar las exenciones provinciales (ej. plazos fijos). Dicha discusión pertenece exclusivamente a la justicia ordinaria contencioso-administrativa.

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar al recurso de apelación
interpuesto por AMX Argentina SA contra la Resolución
CA N° 27/2025.**

SECRETARIO
Firmado por BIALE
Fernando Mauricio



PRESIDENTE
Firmado por Manuel
Esteban BALESTRETTI

**COMISIÓN PLENARIA - CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
(CABA, 11 de junio de 2026).**

**CASO DE ESTUDIO LEGAL:
FALLO CAFALSER (2025)**



David contra el Fisco.

Cómo 23 familias panaderas derrota-



LA AMENAZA: EL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL

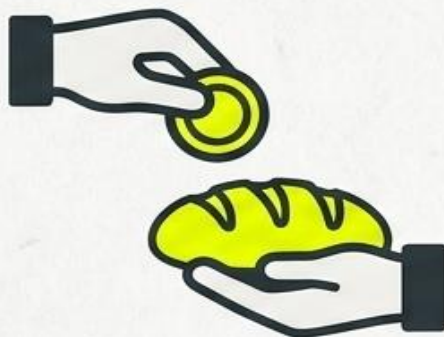
El Fisco de San Luis exigió el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (ISIB) basándose en el Artículo 178°.

El ejercicio habitual y a título oneroso... de cualquier otra actividad **–lucrativa o no–** incluidas las sociedades cooperativas, estará alcanzado con un impuesto...

¡LA TRAMPA LEGAL! GRAVAR UNA ACTIVIDAD
SIN IMPORTAR SI EXISTE O NO UN FIN DE LUCRO.

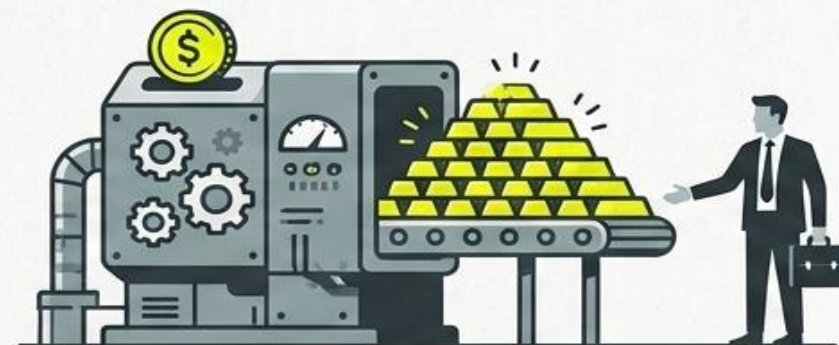
El Error Frecuente: Vender ≠ Lucrar

ONEROSIDAD



Hay reciprocidad. Se cobra un precio para cubrir los costos de producción y retribuir el esfuerzo laboral directo del trabajador.

FIN DE LUCRO



Hay especulación. Se busca generar una ganancia excedente para distribuirla entre inversores en base al capital aportado, no al trabajo.

La Matriz Definitiva (Doctrina Héctor N. Jacquet)

Dimensión	Sociedad Comercial (Capital)	Cooperativa (Trabajo)
Distribución	Dividendos según el capital aportado	Retornos en estricta proporción al trabajo prestado. ✓
Gobernanza	1 Acción = 1 Voto	1 Persona = 1 Voto (Democrático). ✓
Excedentes	Ganancia privada para accionistas	Fondos Obligatorios: 5% reserva legal, 5% asistencia, 5% educación. ✓
Naturaleza	Fin de lucro intrínseco	Inconvertibilidad jurídica (Prohibido transformarse en sociedad comercial). ✓

El Escudo Protector Federal

Las provincias no pueden hacer lo que quieran. Al adherir a la Ley N° 23.548, San Luis se autolimitó soberanamente.



El paraguas federal frena la voracidad fiscal provincial.

Recomendación para Profesionales (Contadores y Abogados)



Doctrina Operativa: El fallo 'Cafalser' (STJSL) + 'Alberdi' (CSJN) forma un bloque jurisprudencial inexpugnable. Ya no son directivas abstractas.



Estrategia de Defensa: Si su provincia aún grava a entidades sin fines de lucro en el ISIB (usando los conceptos de habitualidad/onerosidad), hay plataforma sólida para accionar por inconstitucionalidad.



Sin Plazo de Caducidad: El STJ de San Luis confirmó que la afectación a garantías constitucionales hace que estas acciones sean imprescriptibles (Art. 789 CPCC).

Guarda esta guía para tu próxima defensa tributaria.

MUCHAS GRACIAS